

## ANEXO II

## Cupos máximos de inversión total por líneas de ayuda

	Importe — Millones de pesetas
Primera instalación de jóvenes .....	145
Planes de mejora .....	655
Adquisición de tierras .....	8
<b>Total bonificable .....</b>	<b>808</b>
Líneas específicas de la Comunidad de Madrid .....	303
<b>Total general .....</b>	<b>1.111</b>

Nota: La cifra dada en las líneas específicas de la Comunidad Autónoma pueden ser modificadas en cualquier sentido a propuesta de la misma.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**24872** *ORDEN de 21 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319.705, promovido por don Francisco de Paula González Martín-More.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 319.705 en el que son partes, de una, como demandante don Francisco de Paula González Martín-More, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 11 de abril de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ricardo Lorenzo Montero, en nombre y representación de don Francisco de Paula González Martín-More contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de abril de 1988, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**24873** *ORDEN de 21 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1990, promovido por doña Amparo Asensi Antón y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 8 de mayo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1990, en el que son partes, de una, como demandantes doña Amparo Asensi Antón y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de mayo de 1990 que desestimaba la petición formulada por los interesados de actualización de pensiones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de los demandantes citados en el encabezamiento de esta sentencia, en cuanto a la parte del recurso interpuesto, que no ha sido objeto de satisfacción extraprocesal por la publicación de la Orden de 7 de marzo de 1991, y comprendido en la Resolución de la Dirección de MUFACE de 7 de mayo de 1990, relativo a la petición de efecto de retroactividad a cinco años anteriores a la petición de 30 de marzo de 1990, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es, en este extremo, ajustada a Derecho y que no hay lugar a los pedimentos de la demanda sobre la retroactividad; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**24874** *ORDEN de 21 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 322/1991, promovido por doña María Luisa Telo López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 26 de mayo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 322/1991 en el que son partes, de una, como demandante doña María Luisa Telo López, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 31 de enero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 5 de noviembre de 1990, sobre reconocimiento de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Telo López contra la Resolución del Director General de MUFACE, de 5 de noviembre de 1990, por la que

se le reconoció la pensión de jubilación y contra la de 31 de enero de 1991 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**24875** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se corrigen errores de la del 2 de septiembre de 1993 por la que se ejecuta el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso interpuesto por don Alfredo Sastre de Abajo.

Advertido error en la Resolución de esta Dirección General de 2 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 220, de 14 de septiembre) por la que se ejecuta el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso interpuesto por don Alfredo Sastre de Abajo, se efectúa a continuación las siguientes correcciones:

Página 27025, donde dice: «Puntuación servicios apartado A), 0,09. Puntuación total: 3,59», debe decir: «Puntuación servicios apartado A), 0,51 puntos, apartado C), 0,06 puntos. Puntuación total: 4,07».

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—El Director general, Leandro González Gallardo.

## BANCO DE ESPAÑA

**24876** RESOLUCION de 13 de octubre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 13 de octubre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	130,171	130,431
1 ECU .....	153,471	153,779
1 marco alemán .....	81,154	81,316
1 franco francés .....	23,049	23,095
1 libra esterlina .....	197,925	198,321
100 liras italianas .....	8,218	8,234
100 francos belgas y luxemburgueses .....	370,408	371,150
1 florín holandés .....	72,149	72,293
1 corona danesa .....	20,053	20,093
1 libra irlandesa .....	189,880	190,260
100 escudos portugueses .....	78,176	78,332
100 dracmas griegas .....	55,652	55,764
1 dólar canadiense .....	98,079	98,275
1 franco suizo .....	92,681	92,867
100 yenes japoneses .....	122,895	123,141
1 corona sueca .....	16,450	16,482
1 corona noruega .....	18,503	18,541
1 marco finlandés .....	22,857	22,903
1 chelín austríaco .....	11,534	11,558
1 dólar australiano .....	86,369	86,541
1 dólar neozelandés .....	71,919	72,063

Madrid, 13 de octubre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.